

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
 en la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Martes 24 de Agosto de 1948

Núm. 192

No se publican los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.** — 1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se tje un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.** — a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.** — a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Aprobado técnicamente el proyecto de los trozos 1.º y 2.º de la Carretera Local de León a Astorga a Rieilo, encumplimiento del artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, se instruye expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo, del tráfico local y general y de los intereses locales y regionales.

2.º Sobre si debe mantenerse o variarse la clasificación de Camino Local que figura en el Plan de Carreteras del Estado.

El trazado arranca del km. 107,923 de la Carretera Local de Rionegro a la de León a Caballos, frente al pueblo de Mataluenga, cruzando inmediatamente el río Luna. Se desarrolla en dirección Este-Oeste, pasando por las inmediaciones de los pueblos de Mataluenga, Pedregal, Las Omañas y San Martín de la Falmosa, cruzando a continuación el río Omaña, para seguir por La Utrera, hasta cruzar el río Valdesa-

mario, frente al pueblo de La Garandilla, donde termina el trozo 2.º.

Por el presente, se abre información pública sobre todos los puntos anteriores, durante un plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y durante el cual podrán los pueblos interesados examinar el proyecto que estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, y presentar las observaciones que sobre los puntos indicados en este anuncio tuvieran por conveniente.

León, 19 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 2661

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Antonio Alvarez Diez, Jenaro Diez García y Antonio Diez y Diez, vecinos de Tapia de la Ribera (León), solicitan de esta Confederación la inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Luna, en los Registros Oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de esta Cuenca, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: Comunidad de

Regantes de la Presa Grande de Tapia (León).

Corriente de donde se deriva el agua.— Río Luna.

Término municipal donde radica la toma.— Santa María de Ordás (León).

Volumen de agua utilizado.— 2.000 litros por segundo.

Salto utilizado.— 2,70 metros.

Objeto del aprovechamiento.— Riegos y usos industriales.

Título en que se funda el derecho.— Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 26 de Junio de 1948.— El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2173 Núm. 497—70,50 ptas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1948

TRIMESTRE 2.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificados en el trimestre arriba expresado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 48 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Rentas		22.716	90	52.024	35	74.741	25
2.º Bienes provinciales		»	»	»	»	»	»
3.º Subvenciones y donativos		»	»	»	»	»	»
4.º Legados y mandas		»	»	»	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		6.191	38	21.550	21	27.741	59
6.º Contribuciones especiales		»	»	»	»	»	»
7.º Derechos y tasas		»	»	1.792	75	1.792	75
8.º Arbitrios provinciales		2.720	63	105.798	17	108.518	80
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado		104.525	43	1.732.546	22	1.837.071	65
10. Cesiones de recursos municipales		»	»	»	»	»	»
11. Recargos provinciales		»	»	»	»	»	»
12. Traspaso de obras y servicios públicos		»	»	»	»	»	»
13. Crédito provincial		»	»	»	»	»	»
14. Recursos especiales		»	»	»	»	»	»
15. Multas		781	80	81	25	863	05
16. Mancomunidades interprovinciales		»	»	»	»	»	»
17. Reintegros		40.922	54	43.047	50	83.970	04
18. Fianzas y depósitos		»	»	»	»	»	»
19. Resultas		4.541.464	40	51.174	74	4.592.639	14
	TOTALES	4.719.323	08	2.008.015	19	6.727.338	27
	GASTOS						
1.º Obligaciones generales		71.326	63	76.165	29	147.491	92
2.º Representación provincial		17.428	30	26.158	33	43.586	63
3.º Vigilancia y seguridad		»	»	»	»	»	»
4.º Bienes provinciales		»	»	»	»	»	»
5.º Gastos de recaudación		1.000	»	1.071	75	2.071	75
6.º Personal y material		345.594	88	410.889	96	756.484	84
7.º Salubridad e higiene		»	»	»	»	»	»
8.º Beneficencia		728.117	25	1.006.658	50	1.734.775	75
9.º Asistencia social		18.876	86	15.158	02	34.034	88
10. Instrucción pública		17.554	99	38.729	87	56.284	86
11. Obras públicas y edificios provinciales		102.577	40	166.679	15	269.256	55
12. Traspaso de obras y servicios públicos al Estado		»	»	»	»	»	»
13. Montes y pesca		»	»	»	»	»	»
14. Agricultura y ganadería		2.500	»	426	60	2.926	60
15. Crédito provincial		»	»	»	»	»	»
16. Mancomunidades interprovinciales		»	»	»	»	»	»
17. Devoluciones		»	»	»	»	»	»
18. Imprevistos		4.750	»	6.429	»	11.179	»
19. Resultas		752.948	85	583.771	07	1.336.719	92
	TOTALES	2.062.675	15	2.332.137	54	4.394.812	70

CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR	2.656.647	92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.008.015	19
CARGO	4.664.663	11
DATA por pagos verificados en el mismo trimestre	2.332.137	54
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE	2.332.525	57

En León, a 23 de Julio de 1948.—El Depositario, J. Valcarce.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo.

En León, a 26 de Julio de 1948.—El Interventor accidental, Luis de la Viña.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 30 de Julio de 1948. Aprobada, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

El Presidente,
Ramón Cañas

2606

El Secretario,
José Peláez

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Normas que han de regir durante la campaña triguera 1948-949

Normas generales.—El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador en toda España de la totalidad del trigo, maíz, centeno y escaña y de los productos de molinería y restos de limpia que se obtengan de las fábricas de harinas, así como de los cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, garbanzos negros, altramuces, yeros y vezas o arvejas.

No pudiendo por tanto los agricultores vender cantidad alguna de la totalidad del trigo, maíz, centeno, y escaña, ni de los cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, garbanzos negros, altramuces, yeros, vezas o arvejas a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo ni ampliar su racionamiento de pan ni el de sus familiares ni obreros fuera de los límites que se marcarán a continuación ni dedicar el trigo, maíz, centeno, o escaña, al consumo de los ganados.

Trigo.—Tanto el procedente de los cupos mínimos como sobrante que obligatoriamente deben entregar los agricultores en los Almacenes del S. N. T. será abonado al precio de 250 pesetas quintal métrico.

El trigo reservado por los productores rentistas e igualadores será abonado al precio de 117 pesetas el quintal métrico.

Los igualadores obligatoriamente entregarán la totalidad del trigo que perciban menos las reservas de consumo, siéndoles abonado al precio de 117 pesetas el quintal métrico.

Los precios anteriormente fijados se entienden para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, y sobre el Almacén del Servicio Nacional del Trigo con un máximo de impurezas del 3 por 100.

Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrán un aumento en el precio de 2,50 pesetas por quintal métrico. Los que sus impurezas sean superiores al 1 por 100 e inferiores al 2 por 100 tendrán asimismo un aumento de 1,25 pesetas por quintal métrico.

Cuando las impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 4

por 100 tendrán un descuento de tres ptas. por quintal métrico y si las impurezas pasan del 4 por 100 sin llegar al 5 por 100 el descuento será de seis pesetas por quintal métrico. En casos de trigos defectuosos e impropios para panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que correspondan.

En caso de discrepancia se podrán exigir por el vendedor la toma de muestras y análisis consiguientes.

Las semillas denominadas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de Octubre de 1940 «Simientes certificadas», «Simientes puras», y «Simientes escogidas» y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobrepuestos que en dicho Decreto se establecen.

Este servicio solamente suministrará semillas de trigo y centeno por el procedimiento de canje, no realizando préstamos ni ventas.

Centeno.—Los cupos mínimos y los sobrantes que el agricultor tuviere y que viene obligado a entregar al S. N. T. le serán abonados al precio de 200 pesetas el quintal métrico y el que se reserven para su consumo al precio de 108 pesetas el quintal métrico.

Cebada y avena.—Únicamente están obligados los productores a entregar los cupos forzosos que se les señalen, abonándoseles tanto éstos como los excedentes que entreguen voluntariamente a los precios de 78 pesetas para el quintal métrico de cebada y 70,50 pesetas para el quintal métrico de avena.

Los sobrantes de los cupos forzosos de cebada y avena podrán los productores venderlos a los precios anteriormente fijados para los cupos forzosos, a otros agricultores o ganaderos y también a los industriales autorizados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Para poder los productores vender sus sobrantes de cebada y avena a otros agricultores y ganaderos y para poder obtener la gafa de circulación necesaria para su transporte, es preciso, que hayan hecho entrega en los Almacenes del S. N. T. de la totalidad del trigo disponible, de los cupos forzosos que les fueron seña-

lados de estos productos, y del 50 por 100 de la cantidad vendida.

Altramuces, yeros y vezas.—Los cupos forzosos de estos productos y los excedentes que voluntariamente entreguen los agricultores les serán abonados por este Servicio a los siguientes precios por quintal métrico:

Altramuces, 65 pesetas; yeros, 70 pesetas, y vezas, 70 pesetas.

Los productores podrán vender los excedentes de estos productos a los precios fijados anteriormente a otros productores y ganaderos una vez hayan entregado los cupos forzosos de los mismos y la totalidad del trigo disponible.

Señalamiento de estos cupos.—Esta Jefatura tomando como base los cupos señalados a esta Provincia por la Superioridad y las superficies ordenadas sembrar a cada término municipal por la Jefatura Agronómica, así como el rendimiento por hectáreas de cada cosecha, procederá al señalamiento de los cupos correspondientes a cada Ayuntamiento, los cuales serán distribuidos por las Juntas Agrícolas Locales entre los agricultores.

La relación de la distribución hecha de los cupos señalados a cada agricultor estará expuesta al público durante un período de 15 días, durante los cuales los interesados podrán elevar reclamación ante esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, la cual con el informe de la Junta Agrícola Local y de la Jefatura Agronómica, resolverá definitivamente sin ulterior recurso en un plazo de veinte días, a partir de su interposición, siendo contestadas dentro de este plazo las que sean estimadas, quedando sin contestar aquellas sobre las cuales recaiga resolución desfavorable.

Declaración de cosechas.—Todos los productores, rentistas e igualadores, vienen obligados a formular ante las Juntas Agrícolas Locales en un plazo que terminará el día 15 de Septiembre del presente año, la declaración de cosecha C-1, C-1r o C-1i, respectivamente, relativa a los productos indicados anteriormente y en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley de 24 de Junio de 1941.

El agricultor rentista o igualador que lo sea en varios términos municipales, tiene la obligación de hacer declaración ante cada una de las respectivas Juntas Agrícolas Locales de las cosechas, rentas e iguales obtenidas en los mismos. Asimismo el agricultor que sea productor directo

y rentista o igualador deberá presentar independientemente declaración como productor, como rentista y como igualador.

Reservas de consumo.—En la declaración de cosecha, únicamente se admitirán como deducibles en concepto de reserva de cereales panificables las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente la cantidad necesaria para sembrar el próximo año agrícola la superficie de tierra que a cada productor haya sido fijada por la Junta Agrícola Local, a razón de 145 kgs. por hectárea para el secano y 160 kgs. por hectárea para el regadío.

b) También será obligatoria la reserva de doscientos cincuenta kilogramos por persona y año para el productor, hijos varones mayores de catorce años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas.

Cuando el productor, familiares y servidumbre residan fuera de la Provincia en que tengan enclavada la finca, será de 125 kgs. por persona y año.

c) Ciento veinticinco kgs. de trigo por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

d) La cantidad necesaria para el pago de igualas.

e) La parte de renta que represente la reserva para la alimentación del rentista y de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de cien kgs. por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir en especie de sus arrendatarios.

La reserva de los igualadores será como la de los rentistas de cien kilogramos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para el propio consumo en su calidad de productor, rentista o igualador para sí y sus familiares, servidores domésticos obreros fijos y familiares de los mismos o sólo para alguno de ellos durante la campaña de 1948-1949, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fin-

cas sobre cuya producción ha de obtener la reserva, solicitará previamente de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que reside las personas que hayan de usar de tal reserva, se le provea de documento acreditativo de que se ha verificado el corte de los cupones para el suministro de pan de las colecciones de cupones de racionamiento de las mismas.

Para hacer efectivo el derecho de reserva con destino a obreros eventuales, el titular del C-1 solicitará de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que se encuentre enclavada la finca en que los mismos hayan de efectuar el trabajo, que se les señale la cantidad de cereal que para estas atenciones debe ser concedida por este Servicio Nacional del Trigo, y a tal fin, hará constar en la solicitud el número de obreros eventuales que ha de emplear y número de días que ha de trabajar cada uno al objeto de hacer la reducción de los mismos a obreros fijos a razón de trescientas peonadas o jornales eventuales por obrero fijo.

A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus colecciones de cupones.

Por este Servicio Nacional del Trigo, solamente se autorizarán las reservas de cereales panificables si los solicitantes presentan el oficio correspondiente expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad que proceda con destino y en la cuantía señalada en el referido oficio.

Circulación.—Los productos intervenidos por el S. N. T. no podrán circular sin guía expedida por la Jefatura Provincial que actúa con facultades delegadas de la Comisaría General de acuerdo con el Art. 31 de la Ley del 24 de Junio de 1941, castigándose su incumplimiento con la incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Cuando los productos intervenidos se trasladen desde las fincas de los productores o sus paneras a los Almacenes del S. N. T. a molinos maquileros más próximos dentro de la misma provincia deberán ir respaldados por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Sanciones.—El incumplimiento, desobediencia o inejecución a cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas de acuerdo con lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de Septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, o, en su caso, de la Circular n.º 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Normas transitorias.—Por este Servicio se recogerán de las eras con camiones, todas las partidas de trigo superiores a 4.000 kgs, que sean efectuadas por uno o varios productores antes del 31 del mes actual.

Las ofertas deberán hacerse directamente a los Jefes de Almacén de este Servicio.

Con objeto de atender a aquellas necesidades urgentes de alimentación que pudieran tener los productores mientras recogen la totalidad de sus cosechas, quedan facultados para canjear por harina en fábrica o molturar en los molinos maquileros autorizados doscientos kgs. de cereales panificables hasta el día 15 de Septiembre del año actual, con su declaración jurada modelo C-1 de la actual campaña en su primer período declaratorio.

León, 19 de Agosto de 1948.—El Jefe Provincial, Rafael Alvarez.

2657

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes e Industriales de Presa Cerrajera

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 de nuestras Ordenanzas, he dispuesto convocar a todos los partícipes del agua de este cauce a Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, el día 20 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, para tratar lo siguiente:

- 1.º De la Memoria reglamentaria que presentará el Sindicato.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1949.
- 3.º Elección de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.
- 4.º De la elección de Vocales y Suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en el Sindicato y Jurado, a los que les corresponde cesar en sus cargos.

Si en el expresado día no concurriese la mayoría reglamentaria, se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día 4 de Octubre próximo, a la misma hora y en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de partícipes que concurran.

Santa Marina del Rey, 20 de Agosto de 1948.—El Presidente, Francisco Alvarez.

2659

Núm. 498.—52,50 ptas.